

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

CUI 68276.6000.141.2008.80057

Este Despacho vigila la pena de 53 meses de prisión impuesta a FERNEY PEÑA MOLINARES, mediante sentencia proferida el 2 de febrero de 2017 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de abuso de confianza calificada. En el fallo le fue concedida la prisión domiciliaria, materializada el día 3 de julio de 2018.

Obra en el expediente oficio No. 2022EE0003823 del pasado 12 de enero donde se informa por parte del Director del CPMS BUCARAMANGA que el penado no fue hallado en su domicilio al momento de la visita domiciliaria realizada el 20 de diciembre de 2021.

De lo anterior, el Despacho colige que el (la) condenado(a) probablemente ha incumplido las obligaciones de permanecer en el domicilio.

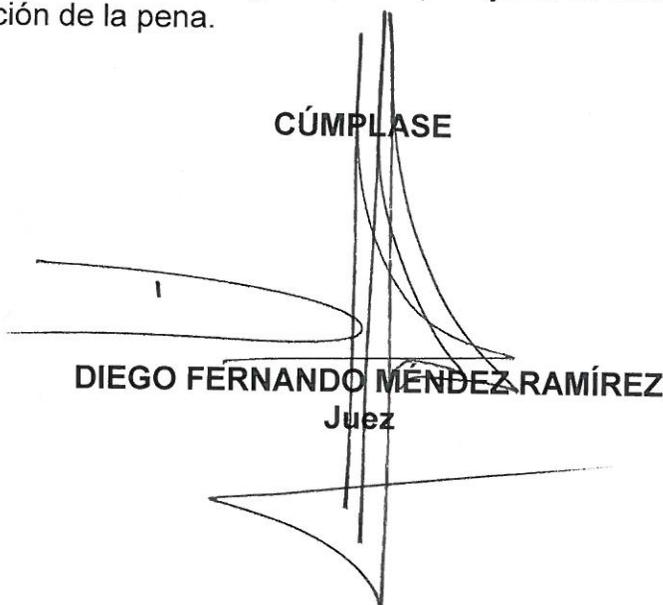
Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso proceder a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado **FERNEY PEÑA MORALES** y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones pertinentes y aporten las pruebas que respalden las justificaciones realizadas.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría Pública la asignación de un abogado para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena.

CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez